

TITULO V
NORMAS DE PROTECCION DEL CARACTER DEL PAISAJE
URBANO Y RURAL.

CAPITULO I
NORMAS DE PROTECCION DEL CARACTER DEL PAISAJE
URBANO Y RURAL

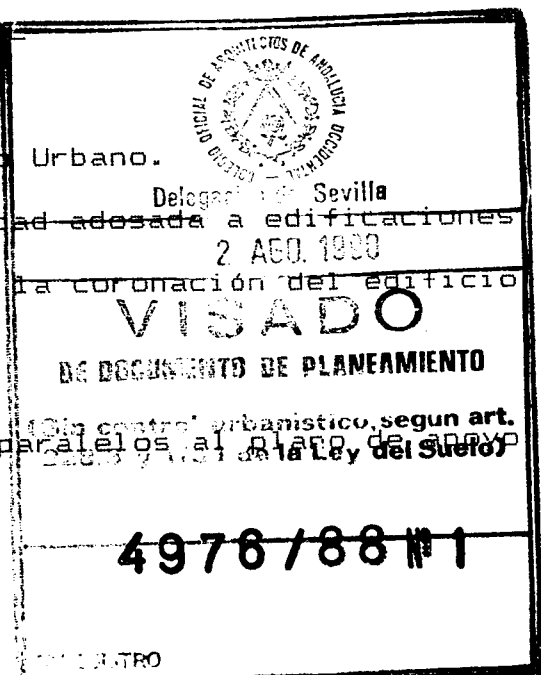
Artículo 67. Publicidad en Suelo Urbano.

1. Solo se permitirá publicidad ~~adhesiva~~ ~~adhesiva~~ a edificaciones y en ningún caso sobresaldrá de la coronación del edificio ni se adosará a medianeras.

2. Los anuncios colocados ~~paralelos al plano de arroyo~~ ~~paralelos al plano de arroyo~~ ~~según art. 10 de la Ley del Suelo~~ ~~según art. 10 de la Ley del Suelo~~

43

4976/88#1




podrán ser siempre autorizados si sus dimensiones no exceden de 60 cms. de altura y sobresaliendo un máximo de 15 cms.

3. Los anuncios colocados normales al paramento en que se apoyan, podrán ser autorizados cuando su punto más bajo este a una altura no inferior a 2,70 mts. sobre la rasante del acerado, su altura no exceda de 90 cms., y su saliente máximo sea de 60 cms. sin sobresalir el ancho de la acera.

4. En el caso de los anuncios luminosos, será precisa la conformidad expresa de los usuarios, con huecos situados a menos de 10 m. del mismo.

Artículo 68. Publicidad en Suelo no Urbanizable.

Los carteles, inscripciones o artefactos publicitarios de cualquier naturaleza quedan expresamente prohibidos en todo el ámbito del termino municipal.

 Delegación de Sevilla
2 AEU. 1988
VISADO DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO (Control urbanístico, según art. 228.3 y 178.1 de la Ley del Suelo)
4976/88 Nº 1 REGISTRO